



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 168/2000

La Paz, 04 de agosto de 2000

REF.: RESOLUCION RA-PE-01-008-00 DE 27-07-2000 SOBRE NOTIFICACION A CONSIGNATARIOS DE MERCANCIAS ABANDONADAS DE HECHO POR VENCIMIENTO DE PLAZO DE DEPOSITO TEMPORAL O DE DEPOSITO ADUANERO.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución RA-PE-01-008-00 de 27-07-2000 sobre notificación a consignatarios de mercancías abandonadas de hecho por vencimiento de plazo de depósito temporal o de depósito aduanero.

Abog. Ausberto Iicona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc

RESOLUCION RA-PE -0 1-008-00

La Paz, 27 JUL. 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 39° inc. h) de la Ley General de Aduanas, establece que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que los artículos 153° último párrafo y 154° de la Ley General de Aduanas, disponen que la Administración Aduanera procederá a declarar el abandono tácito o de hecho de la mercancía a favor del Estado previa su notificación al consignatario, quien puede pedir el levante, antes de la ejecutoria de la providencia respectiva.

Que es necesario regular la notificación a los consignatarios de mercancías abandonadas de hecho, para el ejercicio del derecho a pedir el levantamiento de abandono.

POR TANTO:

La Presidente Ejecutiva de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- La Administración de Aduana elaborará en forma mensual el inventario de las mercancías abandonadas de hecho por vencimiento del plazo de depósito temporal o de depósito aduanero.

SEGUNDO.- La notificación al o a los consignatarios se efectuará en una de las formas establecidas por el artículo 159° del Código Tributario:

- a) Personalmente, en el domicilio del consignatario.
- b) Por correo postal
- c) Por cédula
- d) Por edicto publicado durante tres (3) días en un órgano de prensa de circulación nacional, cuando se desconoce el domicilio del consignatario.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

TERCERO.- Al cumplimiento del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, la Administración de Aduana dictará la Resolución Administrativa que declare el abandono de hecho y disponga el remate de las mercancías.

CUARTO.- La notificación personal y por edicto se efectuará mediante el uso de los formatos que en anexo forman parte de la presente Resolución.

QUINTO.- Las Gerencias Regionales consolidarán los inventarios de las mercancías abandonadas en cada Administración o Subadministración de Aduana bajo su dependencia, en el formato adjunto a la presente y remitirán a la Gerencia Nacional de Fiscalización con diez días de rezago respecto al mes anterior.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GNJ/ATC
23.06.00



CATEGORÍA 01

Amparo Ballivián
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de(lugar), el día de de 20...., a horas, la Gerencia Regional de Aduana o la Administración de Aduana notifica al señor (consignatario o representante legal de la empresa consignataria), que la mercancía descrita en el Parte de Recepción No..... de fecha, se encuentra en abandono tácito o de hecho, conforme establece el artículo 153 incs. a) y b) de la Ley General de Aduanas.

El propietario o consignatario tiene el derecho de pedir el levantamiento de abandono mediante la presentación de la declaración de mercancías y el pago de los tributos aduaneros, multas y recargos aduaneros, antes del acto de remate, en aplicación del artículo 154° de la Ley General de Aduanas.

Firma y sello
Gerente Regional o Administrador de Aduana

Firma, No. C.I. y, en su caso, sello
Consignatario



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La Gerencia Regional de Aduana o la Administración de Aduana notifica a los consignatarios de las mercancías detalladas a continuación, que las mismas se encuentra en abandono tácito o de hecho por vencimiento del plazo de depósito temporal o depósito aduanero, conforme establece el artículo 153 incs. a) y b) de la Ley General de Aduanas.

No. Parte de Recepción	Consignatario	Descripción de mercancía
------------------------	---------------	--------------------------

El propietario o consignatario tiene el derecho de pedir el levantamiento de abandono mediante la presentación de la declaración de mercancías y el pago de los tributos aduaneros, multas y recargos aduaneros, antes del acto de remate, en aplicación del artículo 154° de la Ley General de Aduanas.

..... (lugar), de de 20....

Firma y sello
Gerente Regional o Administrador de Aduana

